



Grupo  
Parlamentario  
Socialista  
de Cortes  
Generales

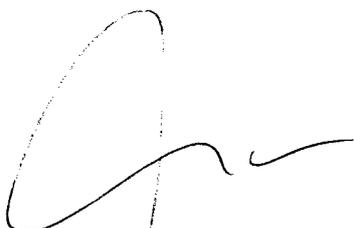
**Grupo  
Socialista**

**A LA MESA DE LA COMISIÓN INVESTIGACIÓN RELATIVA AL ACCIDENTE DEL  
VUELO JK 5022 DE SPANAIR**

Carrera de San  
Jerónimo, 40  
28014 Madrid

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para al amparo de lo establecido en el artículo 52 del Reglamento del Congreso de los Diputados formular el siguiente **voto particular** al Dictamen aprobado por la Comisión de Investigación relativa al accidente del vuelo JK 5022 de Spanair.(152/001)

En el Congreso de los Diputados a 27 de abril de 2021



PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

(1)

C.DIP 117816 29/04/2021 13:02

## VOTO PARTICULAR

### INTRODUCCIÓN

El Grupo Parlamentario Socialista ha sido impulsor y partícipe protagonista en los trabajos recién finalizados de esta Comisión de Investigación. Los objetivos del Grupo Socialista siempre fueron tres, fundamentalmente, el apoyo y la reparación a las víctimas y sus familias en todos los ámbitos; el esclarecimiento de los hechos relativos al accidente y su investigación; y la determinación de las mejores enseñanzas a los actores públicos y privados para que no vuelva a repetirse un drama de esta naturaleza. Todo ello desde el cumplimiento estricto del Reglamento del Congreso de los Diputados y el resto del ordenamiento jurídico aplicable a estas labores.

La participación de los representantes socialistas en las tareas de elaboración del dictamen final de la Comisión siguieron también estos propósitos. Tras comprobar que la propuesta inicial de dictamen planteada unilateralmente por la Presidenta de la Comisión no se ajustaba a derecho, el Grupo Socialista solicitó formalmente un informe al Letrado que asiste jurídicamente a su Mesa e integrantes. El informe del Letrado fue elaborado y distribuido a toda la Comisión con fecha de 6 de abril de 2021.

El Grupo Parlamentario Socialista comparte en todos sus términos la *Nota del Letrado sobre el Proyecto de Conclusiones y Recomendaciones de la Presidenta de la Comisión de Investigación relativa al accidente del vuelo JK 5022 de Spanair* en la que señala que “contiene dos disposiciones que resultan jurídicamente muy cuestionables, la Conclusión X y la Recomendación Novena, sobre las que se aconseja su supresión o, alternativamente, una modificación sustancial de su actual redacción”. Estos dos apartados se han incorporado en sus mismos términos al Dictamen aprobado por la Comisión de Investigación.

La **Conclusión X** plantea, a juicio del Letrado, “el problema fundamental de ignorar, y consecuentemente contravenir, lo resuelto por la Sentencia del Tribunal Constitucional 133/2018, de 13 de diciembre, en el recurso de amparo núm. 4877-2017 (BOE núm. 13, de 15 de enero de 2019), que limita el marco de actuación de las comisiones parlamentarias de investigación y, por ende, de las Cámaras, al afirmar que las conclusiones que éstas puedan alcanzar deben de estar exentas de cualquier apreciación o imputación individualizada de conductas o acciones ilícitas a los investigados”. Y esto concretamente es lo que hace la Conclusión X, imputa como *“responsables en la fecha del accidente que ocuparon puesto de responsabilidad y por tanto asumían decisiones que dentro del sistema se tomaron en el momento del siniestro”* a todos los altos cargos de las administraciones públicas que tenían competencias en aviación civil, y a los máximos dirigentes de empresas privadas relacionadas con en el accidente, diecisiete personas físicas y una persona jurídica.

El Letrado es taxativo en su informe al cuestionar estas conclusiones ya que una comisión parlamentaria de investigación “no puede declarar la responsabilidad jurídica de todas las personas relacionadas con los hechos que se investigan”.

Al igual que en el recurso de amparo que resuelve la Sentencia del Tribunal Constitucional citada con anterioridad, cualquiera de los señalados como responsables en este dictamen podrá denunciar que la conclusión aprobada resulta lesiva de su derecho al honor (art. 18.1 CE). Es muy probable que se concluya que este derecho se ve afrentado cuando, sin intervención de los órganos constitucionalmente competentes y a través de los procedimientos legalmente previstos, el Congreso de los Diputados atribuye a los responsables citados una conducta merecedora del máximo reproche social, relacionada además con un acontecimiento tan grave como fue el accidente del vuelo JK 5022 de Spanair, sin respetar su derecho a recibir la consideración y trato de no autor o no participe en conductas ilícitas.

Remarca el Letrado que al “afirmar de tales personas que fueron responsables de un *“fallo sistémico”* o, en otras palabras, que *“asumían decisiones que dentro del sistema se tomaron en el momento del siniestro”*, un trágico accidente en el que perdieron la vida ciento cincuenta y cuatro (154) personas y otras dieciocho (18) resultaron heridas

equivale, cuando se hace en sede parlamentaria y al margen de los procedimientos legalmente establecidos, esto es, un proceso judicial o administrativo sancionador (que, por lo demás y como es sabido, no se pronunciaron en el pasado en ese sentido), a no respetar el derecho de esas personas a recibir la consideración y el trato de no autor o no partícipe en conductas ilícitas y, en definitiva, a lesionar su derecho fundamental al honor”.

Por tanto, propone “suprimir la Conclusión X en su totalidad, o alternatively eliminar las referencias individuales a las dieciocho (18) personas incluidas en la lista de responsables, para evitar incurrir en una vulneración de sus derechos fundamentales y libertades públicas”.

También compartimos las reservas del Letrado en relación a la **Recomendación Novena**, dado que el dictamen aprobado reproduce de manera exacta el texto aportado por la Presidenta de la Comisión como “Proyecto de Conclusiones y Recomendaciones”, y cuyo literal es el siguiente: *“al existir dentro de la investigación realizada por esta Comisión elementos que pudieran arrojar conductas negligentes recomendamos remitir el contenido y resultado de esta Comisión a la Fiscalía General del Estado para su análisis y en su caso para que proceda a las actuaciones que considere pertinentes”*.

El Letrado insta a suprimir esta Recomendación Novena en la que se establece que existen *“elementos que pudieran arrojar conductas negligentes”* extendiendo una “sospecha indiscriminada sobre todos los comparecientes o, al menos, sobre una gran mayoría de ellos, que hubieran podido haber sido autores de negligencias, esto es, de acciones u omisiones imprudentes que podrían, incluso, estar penadas por la ley, en relación con el accidente del 20 de agosto de 2008”.

El establecimiento de tal sospecha generalizada, indiscriminada e injustificada sobre todos los comparecientes en la Comisión de Investigación resulta de una gravedad extrema. El Grupo Parlamentario Socialista está totalmente en desacuerdo con esta Recomendación Novena que propone enviar a la Fiscalía General del Estado “todas las actuaciones realizadas tanto por la Comisión de Investigación constituida en la XII Legislatura como por la actual Comisión en la Legislatura en curso o, al menos, todos

los diarios de sesiones donde se recogen la totalidad de las comparecencias celebradas, sin ningún tipo de orientación, indicación o justificación precisa, para que la mencionada institución realizase un trabajo de indagación a la búsqueda de esas "conductas negligentes" que la Comisión estima que pudieran existir", en palabras del propio Letrado. Los señalados en esta Recomendación Novena como posibles negligentes son las 47 personas que han comparecido en esta Comisión, de las que 44 tuvieron lugar entre el 5 de julio y el 19 de diciembre de 2018, y las tres restantes entre el 9 y el 10 de marzo de 2021.

Por todo lo expuesto, e incidiendo en las numerosas reservas jurídicas que plantea el Letrado de la Comisión de Investigación, **presentamos el siguiente voto particular:**

**Se modifica la CONCLUSIÓN X del Dictamen, sustituyéndola por el siguiente texto:**

"X.- Existe una responsabilidad política que recae en las administraciones y en los órganos colegiados y personales concernidos, en orden a establecer, evaluar, corregir, mejorar y comprobar constantemente los sistemas de seguridad en el transporte aéreo. Resulta imprescindible que todos sean conscientes de las implicaciones de tal responsabilidad. Los gobernantes están obligados a desplegar un cuidado formal y material muy exigente en el cumplimiento efectivo de todas las normas y protocolos de seguridad en general y, en este caso, en el cumplimiento de las normas y protocolos del transporte aéreo en particular."

**Se modifica la RECOMENDACIÓN NOVENA del Dictamen, sustituyéndola por el siguiente texto:**

"Novena. Se recomienda impulsar, a través del Programa Estatal de Seguridad Aérea, desarrollado por medio del Real Decreto 995/2013, la implementación plena de una

---

Grupo  
Parlamentario  
Socialista  
de Cortes  
Generales

---

**Grupo  
Socialista**

---

Carrera de San  
Jerónimo, 40  
28014 Madrid

---

C.DIP 117816 29/04/2021 13:02



cultura de la seguridad aérea, que tenga en cuenta las contribuciones de todos los profesionales fundamentales del sector de la aviación, incorporando las acciones necesarias en el Plan de Acción de Seguridad Operacional del Estado."